

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.843

LEY 1843

21 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1843

CAPÍTULO I Disposiciones generales 3

CAPÍTULO II - Sobre las becas 4

CAPÍTULO III - Personas destinatarias 4

CAPÍTULO IV - De los criterios para asignar las becas 5

CAPÍTULO V Del procedimiento para la obtención de la beca 5

CAPÍTULO VI Del financiamiento 5

CAPÍTULO VII Renovación de la beca 6

CAPÍTULO VIII Extinción de la beca 6

CAPÍTULO IX - Disposiciones finales 6

PROGRAMA “BECAS PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene como objeto establecer el régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

ARTÍCULO 2°. *Definiciones.*
A los efectos de la presente Ley se entiende por carreras estratégicas: a) las carreras de formación docente de nivel superior establecidas como estratégicas por la autoridad de aplicación para cubrir cargos docentes vacantes para el sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b) las carreras de formación técnico profesional de nivel superior establecidas como estratégicas por el Consejo de Empleabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en rubros de alta demanda para el desarrollo socioeconómico y productivo.

ARTÍCULO 3°. *Objetivos.*
Son objetivos de la ley: a) Promover la elección de carreras de nivel superior no universitario que resulten estratégicas para el sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y las carreras de formación técnico profesional establecidas como estratégicas por el Consejo de Empleabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Priorizar el acceso de estudiantes en condición de mayor vulnerabilidad socioeconómica a carreras estratégicas de formación docente y de formación técnico profesional de nivel superior no universitario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; c) Promover la permanencia, el buen desempeño académico y la regularidad de las personas destinatarias de la beca en las carreras estratégicas; d) Incentivar la graduación de los/as estudiantes de las carreras a través del incremento anual de la beca; e) Promover la mejora en la gestión de cobertura de los cargos docentes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 4°. *Ámbito de Aplicación.*
El régimen de becas es aplicable a estudiantes de carreras estratégicas de educación superior no universitario de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. *Incompatibilidad.*
Las becas otorgadas son de carácter personal e intransferible y serán incompatibles con otras becas de estudios, independientemente de la entidad otorgante.

ARTÍCULO 6°. *Implementación.*
La autoridad de aplicación determinará los mecanismos adecuados para: a) La recepción de la documentación de los aspirantes a la beca; b) El seguimiento de la trayectoria educativa de

las personas destinatarias; c) La evaluación del funcionamiento del régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

CAPÍTULO II
- Sobre las becas

ARTÍCULO 7°. *Pago de la beca.*
La beca se abona en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, cada una de ellas por un monto equivalente al 15% del sueldo bruto de un/a maestro/a de grado de jornada completa de educación primaria sin antigüedad. El monto de la beca se debe acreditar a nombre de cada una de las personas destinatarias.

ARTÍCULO 8°. *Incremento de la beca.*
A partir del segundo año de la carrera, el monto de la beca establecido en el Artículo 7° se incrementa un 10% anual para las personas destinatarias que cumplan con el porcentaje de avance anual de espacios curriculares establecido por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III
- Personas destinatarias

ARTÍCULO 9°. *Personas Destinatarias.*
Se considera personas destinatarias de la beca a los/as estudiantes de carreras estratégicas conforme a los términos del artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. *Requisitos.*
Las personas destinatarias deben cumplir y acreditar los siguientes requisitos al momento de solicitud de la beca, conforme al siguiente esquema: 1. Ingresantes a la carrera. Deben acreditar: a. Ser egresados/as de un establecimiento educativo de nivel medio de la Ciudad; b. Tener entre 17 y 24 años cumplidos al ingreso a la carrera de nivel superior; c. No adeudar materias del nivel medio al momento de solicitar la beca; d. Presentar la solicitud de inscripción de la beca y la documentación necesaria dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación; y e. Aprobar la instancia de evaluación y/o nivelación que establezca la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la beca. 2. Estudiantes regulares de carreras estratégicas. Los/as estudiantes regulares de una carrera estratégica que soliciten la beca por primera vez a partir del segundo año de la carrera o su renovación deben: a. Presentar la solicitud de inscripción de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación. b. Haber aprobado el mínimo de espacios curriculares establecidos por la autoridad de aplicación durante el año anterior.

CAPÍTULO IV
- De los criterios para asignar las becas

ARTÍCULO 11. *Criterios de asignación.*
Para la asignación de las becas a las personas destinatarias que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el capítulo anterior, los/las estudiantes deben aprobar la instancia de evaluación y/o nivelación que establezca la autoridad de aplicación. Con posterioridad, se debe ponderar la condición socioeconómica de las personas destinatarias y su grupo familiar dando prioridad en la asignación de las becas a aquellos estudiantes en condición de mayor vulnerabilidad económica.

ARTÍCULO 12. *Condición socioeconómica.*
Se dará prioridad en la asignación de la beca a aquellos estudiantes cuyo grupo familiar tenga ingresos mensuales iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 13. *Instancia de evaluación.*
Como resultado de la evaluación y/o nivelación, se obtendrá una calificación que permitirá generar un orden de mérito de los/as estudiantes. Este orden de mérito será ponderado en base a la condición socioeconómica de los/as estudiantes.

CAPÍTULO V
Del procedimiento para la obtención de la beca

ARTÍCULO 14. *Duración de la beca.*
La beca podrá renovarse por la cantidad de años que se extiende cada carrera, conforme lo previsto en el plan de estudios vigente. Excepcionalmente se podrá extender un (1) año más.

CAPÍTULO VI
Del financiamiento

ARTÍCULO 15. *Financiamiento.*
Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la Ley de Presupuesto para ese ejercicio.

CAPÍTULO VII
Renovación de la beca

ARTÍCULO 16. *Renovación de la beca.*
Las becas no se renuevan en forma automática. Quienes han sido destinatarios/as y deseen la renovación anual deben solicitarla nuevamente y reunir los requisitos establecidos en el inciso 2) del Artículo 10 de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII
Extinción de la beca

ARTÍCULO 17. *Extinción de la Beca.*
Las personas destinatarias pierden la beca en los siguientes supuestos: a) Pérdida de la regularidad; b) Falta de aprobación de la cantidad mínima de espacios curriculares por año que establezca la autoridad de aplicación; c) Egreso o cambio de carrera; d) Renuncia a la beca; e) Fallecimiento de la persona destinataria; f) Haber obtenido la beca mediante información o documentación falsa. Aquellos estudiantes que perdieron la beca de conformidad con el supuesto del inciso "f" no podrán solicitar nuevamente la beca. Aquellos estudiantes que hayan sido becados en carreras que dejen de definirse como carreras estratégicas continuarán percibiendo la beca hasta la finalización de sus estudios o la pérdida del beneficio por las causales previstas en esta norma.

CAPÍTULO IX
- Disposiciones finales

ARTÍCULO 19. *Declaración Jurada.*
Los datos, antecedentes e informes de las personas aspirantes a la beca consignados en las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 20. *Datos personales.*
La autoridad de aplicación es responsable de garantizar la confidencialidad de los datos personales informados en virtud de la solicitud y otorgamiento de la beca en cumplimiento de la Ley 1.845.

ARTÍCULO 21. *Autoridad de Aplicación.*
La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 22. *Tutores.*
Se propiciará el acompañamiento de los y las destinatarias por parte de tutores dispuestos por cada institución a tal fin. Los y las tutoras tendrán la función de informar sobre los requisitos de inscripción y acompañar a los y las estudiantes en dicho proceso.



VEREDICTA LEYES

Ley 1843. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).